



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	2021-00717
Interlocutorio	0570
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en su condición de cesionario de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien a su vez fue cesionario de la CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A. CAVIPETROL**, en contra de **CARLOS ALBERTO MAFLA TIGREROS y LUISA FERNANDA POLANIA POLANCO**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$97.023.415**, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré No. 504119018684, obrante a folio 15) aportado con la demanda.
- Por la suma de **\$1.234.685**, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 25 de junio de 2021 y hasta el 15 de Julio de 2021.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **16 de julio de 2021** (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

Y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de

CARLOS ALBERTO MAFLA TIGREROS, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$3.784.892**, por concepto de capital contenido en el título valor No. 207419276698 aportado con la demanda.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **16 de julio de 2021** (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- Por la suma de **\$24.053.289,62**, por concepto de capital contenido en el título valor No. 7925006992 aportado con la demanda.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **16 de julio de 2021** (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- Por la suma de **\$570.591**, por concepto de capital contenido en el título valor No. 4117590012969360 aportado con la demanda.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **16 de julio de 2021** (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- Por la suma de **\$1.961.300**, por concepto de capital contenido en el título valor No. 5406900846619054 aportado con la demanda.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **16 de julio de 2021** (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- Por la suma de **\$2.031.444**, por concepto de capital contenido en el título valor No. 5434211005919293 aportado con la demanda.
- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de mayo 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

Dichas obligaciones fueron respaldadas con la escritura pública **No. 9399** del 16 de octubre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá, allegada con el escrito de demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones** si a bien lo considera.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los títulos que sirven como base de la ejecución (pagarés y escritura pública de hipoteca) en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, para cuyo perfeccionamiento se dispone a librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a efectos que se sirva inscribir tal medida en el F.M.I. No. 001-500097 y 001-500077.

QUINTO: Una vez inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisionará a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con las mismas facultades del comitente para realizar la diligencia que se le delegó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

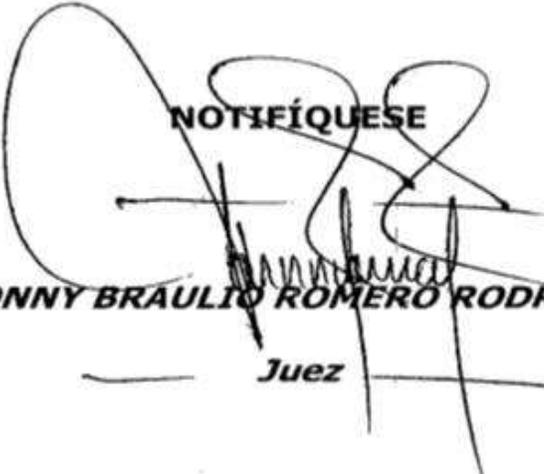
SEXTO: Como secuestre se nombra a **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ**, quien se localiza en la **carrera 45A No. 36Sur-43 Apto. 804** y en el teléfono **598 2574** de Envigado (Ant.). Comuníquese su nombramiento según lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Se fija como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia, la suma de **\$200.000**.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**, portadora de la T.P. No. 19.789 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147485cc161fe747acfcf186df454e248fb45f94affde3905ce3c9f78448bc89**
Documento generado en 31/08/2021 11:48:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>